

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 3 DE ABRIL DE 1954

Nº 12.335

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 31 de 29 de Enero de 1954, por el cual se hace una promoción.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1094 de 27 de Junio de 1953, por la cual se autoriza expedición de un pasaporte.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 246 de 20 de Agosto de 1953, por la cual se asigna funciones a una maestra.

Resolución Nº 265 de 20 de Agosto de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 575 de 30 de Diciembre de 1953, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resuelto Nº 576 de 30 de Diciembre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 577 de 30 de Diciembre de 1953, por el cual se concede un permiso.

Resuelto Nº 578 de 30 de Diciembre de 1953, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3545 y 3546 de 9 de Mayo de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 928 de 23 de Diciembre de 1953, por la cual se ordena el pago de unas sumas.

Contrato Nº 4 de 19 de Febrero de 1954, celebrado entre la Nación y la Constructora Inter-Provincial, S. A., representada por José Nieves Pérez Jr.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 475 de 21 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 840 de 12 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Vida oficial en provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROMOCION

DECRETO NUMERO 31
(DE 29 DE ENERO DE 1954)
por el cual se hace una promoción en el
Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.: Promuévase al señor Carlos A. Harris G., actual Cónsul General ad-honorem de Panamá en Cartagena, Colombia, al cargo de Cónsul General de segunda categoría de Panamá en el mismo lugar.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de Febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1094

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Migración.—Resolución número 1094.—Panamá, 27 de Junio de 1953.

Vistos: El señor Frank Chin, ciudadano panameño, casado, residente en Colón, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-48232, por

escrito presentado al Ministerio de Relaciones Exteriores el 28 de Marzo de 1952, solicita que se autorice al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, para que le conceda pasaporte al señor Shou Man Chin Lau, nacido en el Territorio de la República, residente actualmente en esa ciudad y quien desea regresar al país.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que el interesado nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, a las 8 ante meridiano del día 23 de Noviembre de mil novecientos veintisiete;

Tarjeta de identificación personal expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, fechada el 29 de Julio de 1952;

Copia Nº 794 del Libro de Matrícula de ciudadanos panameños firmada por el Sr. Fernando Alegre, Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, con fecha 9 de Abril de 1935;

Copia Nº 2º 1946 del libro antes citado firmada por el Encargado del Consulado General de Panamá en Hong Kong, señor Federico A. Xavier, el 4 de Octubre de 1946;

Copia Nº M-27 del libro de matrícula de ciudadanos panameños firmada en Hong Kong por el Vice Cónsul de Panamá, señor José Isauro H. Mojica, fechado el 21 de Marzo de 1949; y

Copia de una declaración notarial firmada rendida por los señores Chan Tat Sam y Hong Shiu Kim, ciudadanos chinos, residentes en Hong Kong, comerciantes, ante el Notario Público de esa ciudad, en la cual manifiesta que conocen al Señor Shou Man Chin Lau y les consta que es ciudadano panameño y que no ha optado por la nacionalidad china.

Para Resolver,

SE CONSIDERA:

El Artículo 9º de la Constitución Nacional a la letra dice: "Son panameños por nacimiento: A) ...-B) ...-C) ...-D) ...-E)". "Los que adquieren ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928".

En el caso que se contempla se echa de ver que

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno Apartado N° 3446 de Barroza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

la solicitud de pasaporte se refiere a persona que nació en el Territorio de la República el 23 de Noviembre de 1927, es decir cuando estaba en vigencia la Constitución de 1904, antes del acto reformatorio de 19 de Octubre de 1928, hecho que lo exime de los demás requisitos que deben llenar los que hubieren nacido después de ésta fecha y le confiere de inmediato la condición de panameño por nacimiento.

Habiendo comprobado la parte interesada, con documentación fehaciente, que nació en el Territorio de la República el 23 de Noviembre de 1927, que se encuentra inscrito en el Libro de Matrícula de ciudadanos panameños que se lleva en el Consulado General de Panamá en Hong Kong, China, a partir del 9 de Abril de 1935 y que no ha optado por la ciudadanía china, el Organo Ejecutivo considera que es de justicia acceder a lo solicitado, y en consecuencia.

RESUELVE:

Autorízase al Director del Departamento Diplomático y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, en el sentido de que le expida pasaporte al Señor Shou Man Chin Lau, por haber comprobado que nació en el Territorio de la República, el 23 de Noviembre de 1927, cuando estaba en vigencia la Constitución de 1904, antes del acto reformatorio de 19 de Octubre de 1928.

Regístrese y comuníquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

ASIGNASE FUNCIONES A UNA MAESTRA

RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 264.—Panamá, 20 de agosto de 1953.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Asignase funciones de Economa en la Cafetería de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso

de la Vega" a la Maestra Mercedes A. de Young, quien actualmente presta servicios en la Escuela de Alcañedíaz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 265

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 265.—Panamá, 20 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Chiriquí

Daisy C. de Ferrari, de la escuela de La Concepción, a la escuela de Bajo Boquete, en reemplazo de Briseida A. Revello quien pasa a otra escuela.

Briseida A. Revello, de la escuela de Bajo Boquete, a la escuela de La Tranca, en reemplazo de Blanca Marina Montero de Ortega quien pasó a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 575

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 575.—Panamá, 20 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Educación,

por autorización del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Jilma V. de Jiménez, maestra de grado en la escuela El Estero, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coeló, el 17 de diciembre de 1953; y a la señorita Nivia Stella Jiménez S., quien la reemplaza interinamente, dándose las gracias por los servicios prestados:

Dora M. de Aizpurúa, maestra de grado en la escuela Divalá, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, el 4 de enero de 1954; y a la señora Ita Margarita Mercedes Cedeño, quien la

reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo segundo: Infórmese a la señora Lilia U. de Jiménez que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, puede volver a ocupar el cargo de oficial de 4ª categoría en el Primer Ciclo Secundario de Chitré, el 3 de enero de 1954, es decir, veintidós (21) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Gladys de Arellano, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo tercero: Infórmese a la señora Guillermina Ballesteros H. que por haber nacido muerta la criatura, y de conformidad con lo que establece el artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Pablo Ballesteros, Municipio de Pedasí, Provincia Escolar de Los Santos, el 4 de enero de 1954; y al señor Benigno Moscoso H., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo cuarto: Infórmese a la señora Amelia Biendicho de Montero que puede volver a ocupar su cargo de subalterna de 4ª categoría en la Imprenta Nacional, el 25 de noviembre de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 576

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 576.—Panamá, 30 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Educación,

por autorización del Presidente de la República.

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Juan Manuel Caballero, Libretista de 1ª Categoría en el Servicio de Enseñanza Audio-Visual, un mes a partir del 1º de Enero, por el período de servicio que va del 15 de Enero de 1953 al 14 de Diciembre de 1953;

Pedro Román, Oficial Mayor de 6ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Enero por el período de servicio que va del 27 de Junio de 1952 al 26 de Mayo de 1953;

Francisco Valdés, Oficial Mayor de 8ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Enero, por el período de servicio que va del 4 de Febrero de 1953 al 3 de Enero de 1954;

Victor de los Santos, Mecánico de 1ª Categoría de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", un mes a partir del 1º de Marzo, por el período de servicio que va del 12 de Enero de 1953 al 11 de Diciembre de 1953;

Juan Pablo Herrera, Administrador de 5ª Categoría de la Escuela Normal "J. D. Arosemena",

un mes a partir del 3 de Enero, por el período de servicio que va del 3 de Febrero de 1953 al 2 de Enero de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 577

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 577.—Panamá, 30 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Educación,

por autorización del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Wilma D. Butcher, maestra de canto en la Escuela República de Cuba, Provincia Escolar de Panamá, solicita permiso para separarse de su cargo con el propósito de continuar estudios de perfeccionamiento profesional en el "New England Conservatory of Music", Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, lo que justifica con los comprobantes de rigor;

RESUELVE:

Concédese a la señorita Wilma D. Butcher permiso para separarse del cargo de maestra de canto en la escuela República de Cuba, Provincia Escolar de Panamá, a partir del 14 de agosto de 1953, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realice estudios de perfeccionamiento profesional en el "New England Conservatory of Music", Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, y adviértesele que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951, deberá informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y llevar a cabo éstos de manera satisfactoria.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 578

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 578.—Panamá, 30 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Educación,

por autorización del Presidente de la República,

Vista la solicitud de licencia por enfermedad y el certificado médico presentado por la señorita Antonia Isabel Ardines,

RESUELVE:

Concédese a la señorita Antonia Isabel Ardines, maestra de grado en la escuela El Lirio, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días de licencia por enferme-

dad, sin sueldo, a partir del 23 de noviembre de 1953, pero con derecho a estado docente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de junio de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3545

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3545.—Panamá, 9 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Salvador Hernández, Perito Agropecuario en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Agosto de 1949 hasta el 15 de Julio de 1951). Se encuentra aun trabajando. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 15 de Mayo del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Hernández, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1° de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3546

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3546.—Panamá, 9 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Emiliano Reyes, Carpintero de 1ª Categoría en la División de Servicios Especiales

de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Enero de 1952 hasta el 15 de Diciembre del mismo año). Se encuentra aun trabajando. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de Mayo del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Reyes, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1° de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

ORDENASE EL PAGO DE UNAS SUMAS

RESOLUCION NUMERO 928

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 928.—Panamá, 23 de Diciembre de 1953.

Según sentencia proferida por el Juzgado Seccional de Trabajo el día 21 de agosto de 1953, se condenó a la Nación a pagar las prestaciones sociales que se indicarán más adelante, a favor de la señora Martina Lilia Chen viuda de Mathews y sus menores hijos, por el accidente que sufrió su esposo Rodolfo Mathews el 23 de mayo de 1950, cuando prestaba sus servicios en la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas y como resultados del cual perdió la vida.

El Tribunal Superior de Trabajo revocó el fallo anterior y en su lugar absolvió a la Nación del reclamo propuesto; pero no contenta con tal decisión la parte actora, recurrió al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el cual previa revocatoria de dicha sentencia, condenó a la Nación en las referidas diligencias, según consta en el acto que profirió con fecha 9 de octubre del año en curso y que dice así en lo esencial:

"Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y previa revocatoria de la sentencia de 9 de Octubre pasado, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo se condena a la Nación a pagar las siguientes prestaciones sociales:

"A la viuda del causante señora Martina Lilia Chen viuda de Mathews de conformidad con el ordinal 1° del artículo 223 del Código de Trabajo una renta equivalente al 20% del salario anual del accidentado durante seis años o sea la canti-

dad de B/.216.00 anuales, lo que equivale a una renta mensual de B/.18.00.

"Para los cuatro hijos menores del causante Rodolfo nacido el 30 de Julio de 1945; Luis Alberto, nacido el 11 de Septiembre de 1946; Antonio, nacido el 28 de Octubre de 1947 y Soledad Elena, nacida el 25 de Abril de 1949, una renta anual de B/.432.00 ó sea B/.36.00 mensuales. Estas sumas serán pagadas a favor de dichos menores hasta cuando completen la edad de 18 años cada uno de ellos, de tal manera que dicha renta deberá disminuirse en el año 1963 al completar Rodolfo dicha edad, luego en 1964, cuando Luis Alberto cumpla los 18 años y así sucesivamente en 1965 y 1967, cuando los menores Antonio y Soledad Elena lleguen a los 18 años. Dichos menores recibirán en consecuencia B/.36.00 durante el primer período hasta 1963; B/.27.00, durante el segundo período hasta 1964; B/.18.00 durante el tercero hasta 1965 y B/.9.00 hasta el año de 1967. A estas sumas se agregará las que deba recibir la madre, derecho éste que perderá la viuda de conformidad con el artículo 223, ordinal 1º, parte final si llegare a contraer "nuevas nupcias o que haga vida marital con otro hombre". "Finalmente se advierte que deben ser abonadas a los interesados las cuotas causadas hasta el momento de ejecutar la presente sentencia, tal como se expresa en la parte resolutive (final) de la sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo".

La parte resolutive (final) de la sentencia del expresado Tribunal Seccional de Trabajo, reza como sigue:

"Las rentas establecidas se causarán a partir del 11 de diciembre de 1951 y serán abonadas en mensualidades vencidas a favor de Martina Lilia Chen viuda de Mathews, en su carácter de vda. del accidentado y en su calidad de madre de los menores, tomando en cuenta que la fecha en que cumplen los 18 años de edad, es como sigue: ".....

(Lo que continúa está explicado en el fallo del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, anteriormente inserto en lo pertinente).

Por todo lo que viene expuesto,

SE RESUELVE:

Ordenar que de conformidad con la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo el 26 de noviembre del presente año, cuya parte resolutive queda transcrita antes, se pague a favor de los interesados las sumas previstas con arreglo a lo dispuesto en la misma.

Como la sentencia dicha quedó ejecutoriada el 11 de diciembre de 1953, tienen los reclamantes derecho a que se le abonen las mensualidades vencidas desde el 11 de diciembre de 1951 hasta la fecha indicada, o sean veinticuatro (24) meses, a razón de B/.54.00 cada uno, lo que hace un total de mil doscientos noventa y seis balboas (B/.1,296.00), todo con cargo al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el 9 de febrero de 1954, por una parte, y José Nieves Pérez Jr., dueño de la cédula de identidad personal N° 47-46367, en nombre y representación de la Constructora Interprovincial, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada el 8 de mismo mes y año, se ha convenido en celebrar un contrato al tenor de las cláusulas siguientes:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a llevar a cabo la construcción y pavimentación con concreto de la calle de acceso, tuberías de desagüe y sitios de estacionamiento, así como también la construcción de las aceras y el cobertizo de entrada al nuevo edificio para el Liceo de Señoritas, en esta ciudad, en un todo de acuerdo con los planos y las especificaciones preparados al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos son de forzoso cumplimiento y pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte, la luz, la fuerza eléctrica y demás facilidades necesarias para la ejecución y terminación de los trabajos a que se contrae la cláusula anterior. El Contratista debe estar familiarizado con la condición y naturaleza del terreno, ya que no habrá pagos adicionales por excavaciones de material de roca u otro concepto similar y el precio sometido por el Contratista debe cubrir cualquier contingencia imprevista.

Tercero: El Contratista se obliga a terminar debidamente los trabajos contemplados en este contrato, el día treinta (30) de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por la obra debidamente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de veinticuatro mil novecientos veintidos balboas (B/.24,922.00).

Quinto: No obstante lo estipulado en la cláusula cuarta anterior, es convenido que los pagos para dichos trabajos los hará directamente la Caja de Seguro Social, durante los diez (10) primeros días de cada mes, siempre que las cuentas presentadas sean a base de evaluación del trabajo terminado; pero es convenido igualmente que para dar curso a estos pagos, será necesaria la aprobación del Inspector del Ministerio de Obras Públicas, previa verificación de las cuentas respectivas; la autorización del Ministro del Ramo y la refrendación del Contralor General de la República.

Sexto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por la suma

de doce mil cuatrocientos sesenta y un balboas (B/.12,461.00), o sea el 50% del valor del contrato. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia o en bono de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Séptimo: Quéda convenido y expresamente aceptado que ni el certificado final de entrega, ni el pago de la suma prevista en este contrato, liberarán al Contratista de la responsabilidad legal por deficiencia o falta de durabilidad de los materiales empleados o de las obras ejecutadas. En consecuencia, el Contratista estará obligado a reparar o responder por cualquier desperfecto, deficiencia o daño que aparezca en la obra hasta el término de un año después de entregada la misma, siempre y cuando que dicho desperfecto, deficiencia o daño sea ocasionado por defectos o negligencia de construcción.

Octavo: Cuando el trabajo esté terminado y sea aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, el Contratista le suministrará una póliza de una compañía de seguros garantizando el trabajo contra materiales y hechura defectuosos por un período de un año, desde la fecha de aceptación. Esta garantía debe cubrir el 50% del valor del contrato.

Noveno: El Contratista mantendrá la obra siempre limpia y libre de acumulaciones de basura o desperdicios causados por sus empleados o su trabajo, y al completar la obra removerá la basura de la calle y sus alrededores, lo mismo que todas las herramientas y materiales sobrantes y dejará la obra barrida por escoba o su equivalente.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones que entraña el presente contrato.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la referendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Constructora Inter-Provincial, S. A.

José Nieves Pérez Jr.

Refrendo:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 19 de Febrero de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 475

(DE 21 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Antonio Russo, Chofer de 2ª categoría, al servicio del Despacho del Ministro, en reemplazo de Arabel Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

RESUELTO NUMERO 840

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 840.—Panamá, Julio 12 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se hacen los siguientes nombramientos, Regadores de Aceite, en la Sección de Saneamiento Departamento de Salud Pública, así:

Panamá Occidente:

Melquiades Gobeia, Regador de Aceite en Bojucu y Lagarto, con 7 días mensuales a B/. 2.00 diarios, en reemplazo de Julián Gobeia, quien falleció.

Coeló:

Ramón Mendieta, Regador de Aceite en Aguadulce, Pocrí y Pozo Azul, con 13 días por quincena a B/. 2.00 diarios, en reemplazo de Guillermo Castillo, quien se retira por motivos de salud.

Chiriquí Occidente:

Aníbal P. Samudio, Regador de Aceite en Guacala, con 5 días mensuales, a B/. 1.75, en reemplazo de Emigdio Gómez, quien abandonó el trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente.

Demetrio Martínez A.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 6
(DE 10 DE MARZO DE 1954)

por el cual se aprueba en todas sus partes el contrato suscrito entre el Alcalde del Distrito, en representación del Municipio de Colón, y el señor George Lewis Capwell, Gerente de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, por un periodo de veinte y cinco (25) años.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 6, de 23 de febrero de 1954, esta Corporación autorizó al señor Alcalde del Distrito para celebrar y firmar un contrato con la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, por un periodo de veinte y cinco (25) años;

Que, mediante el Oficio N° 61 de 26 de febrero de 1954, el señor Auditor Municipal, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 8ª de 1954, emitió concepto favorable a dicho contrato; y,

Que el referido contrato ha sido debidamente firmado con fecha 3 de los corrientes, y requiere para su validez la aprobación del Honorable Consejo Municipal,

ACUERDA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el Contrato suscrito el 3 de marzo de 1954 entre el señor Alcalde del Distrito, a nombre y representación del Municipio de Colón, y el señor George Lewis Capwell, Gerente de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, que a la letra dice:

CONTRATO:

"Entre los suscritos, a saber: José Dominador Bazán, varón, mayor, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal número 11-2400, en su carácter de Alcalde del Distrito de Colón, y quien en adelante se llamará El Municipio, debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal mediante la Resolución N° 6 de 23 de febrero de 1954, por una parte; y George Lewis Capwell, varón, mayor, casado, ciudadano norteamericano, ingeniero, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-31933, en su carácter de Vicepresidente y Apoderado General de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, por la otra parte, quien en adelante se llamará La Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Municipio hace constar que otorga a La Compañía todos los derechos, franquicias y licencias cuyo otorgamiento corresponda o pueda corresponder a dicho Municipio y que pueden ser necesarios o convenientes para el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento y explotación en el Distrito de Colón, de las actividades de producción, distribución y suministro de electricidad, energía, gas, teléfono y otras actividades conexas y relacionadas con éstas. Tanto El Municipio como La Compañía, al otorgar y aceptar, respectivamente, los derechos, franquicias y licencias mencionadas en esta cláusula lo hacen sin perjuicio de los derechos que tengan derivados de otros contratos ya existentes.

2º Para los efectos indicados en la cláusula anterior La Compañía podrá usar los caminos, calle, plazas, parques, aceras y demás lugares públicos municipales en cuanto sean necesarios para los servicios arriba indicados.

Para el uso de las tierras municipales, para algún objeto que no sea el derecho de paso para los conductores eléctricos y telefónicos, así como las tuberías de gas, será necesario un previo acuerdo entre El Municipio y La Compañía, la cual deberá pagar un canon de arrendamiento que será fijado de común acuerdo entre las partes o por peritos.

Es entendido que siempre que La Compañía haga excavaciones en calles o vías públicas para colocar alambres, tuberías o para cualquier objeto en relación con las fines indicados, deberá hacer en dichas calles o vías públicas las reparaciones necesarias para dejarlas en el mismo estado en que se hallan antes de hacer tales excavaciones.

3º La Compañía pagará a El Municipio, a partir de la fecha de la celebración definitiva de este contrato, la

cantidad de doce mil balboas (B/. 12,000.00) al año, a razón de mil balboas (B/. 1,000.00) por mes. Los pagos se harán anticipadamente, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

4º En vista de esta contribución, que La Compañía se obliga a pagar, El Municipio declara a La Compañía, con respecto a él, exenta de toda otra obligación de pagar impuestos contribuciones, derechos, cargas, tasas u otras exacciones ya existentes o que se establezcan en el futuro sobre los bienes, negocios, entradas, utilidades o actividades de La Compañía, o en relación con los tenedores como propietarios de sus valores, quedando entendido que tampoco se impondrá ningún gravamen, contribución, derecho, tasa, carga u otra exacción sobre ningún consumidor de electricidad, energía, gas, teléfonos o servicios conexos o relacionados con éstos por razón de estos servicios, o por el uso que los consumidores hagan de cualquiera de los servicios de La Compañía.

Queda expresamente convenido que La Compañía seguirá pagando las cuotas establecidas en el contrato existente respecto al gas y que este contrato no subroga, modifica ni anula dicho contrato. Al expirar dicho contrato sobre el gas queda, de hecho prorrogada su vigencia hasta la terminación del presente contrato.

5º La Compañía hace constar que al asumir dicha contribución, a que se refiere la cláusula tercera, lo hace sin perjuicio de los derechos, franquicias, licencias, exoneraciones y privilegios que ya tiene La Compañía de conformidad con los contratos que tiene celebrados con la Nación y con el mismo Municipio. La Compañía conviene en seguir pagando el impuesto sobre vehículos.

6º El Municipio se compromete a tratar directamente en La Compañía las quejas que tuviere sobre cualquier aspecto de sus actividades y en caso de no ser atendidas a su satisfacción, podrá denunciarlas ante las autoridades competentes. Asimismo todas las modalidades, relacionadas con tales servicios, que le pareciere convenientes serán tratadas en la forma anterior.

7º El Municipio se compromete a reglamentar los servicios eléctricos del Distrito de Colón en cuanto a su aspecto técnico y en lo que se refiere a la seguridad de las personas y de los bienes, en forma que garantice a los consumidores y a La Compañía el goce perfecto de sus respectivos derechos, sin perjudicar a ninguna de las partes, y fijando sanciones adecuadas a las violaciones del reglamento que se dicte para este efecto.

8º Si para la fecha de pago de cualquier mensualidad a favor del Municipio, de acuerdo con la cláusula tercera, las cuentas u obligaciones de éste para con La Compañía estuviere en mora, La Compañía queda autorizada para deducir del monto de la mensualidad correspondiente la suma que El Municipio le adeuda hasta una cantidad no mayor de quinientos balboas (B/. 500.00) al mes.

9º Dentro de los diez (10) días siguientes al otorgamiento definitivo de este contrato, La Compañía pagará por adelantado a El Municipio una suma correspondiente a un periodo de treinta y seis (36) meses o sea treinta y seis mil balboas (B/. 36,000.00), menos la suma que El Municipio le adeuda por servicios facturados hasta la fecha en que se firme este contrato. La Compañía seguirá reconociendo a favor de El Municipio, por todo el tiempo de este contrato, los descuentos de que actualmente disfrute, en cuanto a los servicios ahora costeados por él mismo. Queda claramente entendido que, en el futuro, esos descuentos no serán aplicados a establecimientos residenciales, comerciales o industriales de propiedad de El Municipio.

10. El Municipio hace constar que las concesiones que otorga a La Compañía, en este contrato, no tienen carácter de monopolio. También hace constar y así se conviene entre las partes que El Municipio otorga las referidas concesiones sin perjuicio de los derechos que ya tiene adquiridos con La Compañía en virtud de contratos existentes.

11. Durante todo el término de este contrato El Municipio se compromete a pagar, con toda puntualidad, las cuentas de La Compañía por razón de los servicios que la misma suministre. En caso de mora o retardo La Compañía procederá de conformidad con la cláusula octava de este contrato.

12. El Municipio podrá dar en garantía la renta que ha de recibir en virtud de este contrato por todo el

mino de su duración, fuera de las treinta y seis (36) mensualidades a que se refiere la cláusula novena y con sujeción a las deducciones previstas en la cláusula octava, en el evento de que obtenga autorización legal para contratar empréstitos a fin de llevar a cabo obras materiales o empresas de carácter económico o de asistencia social. Queda entendido que la cesión o transferencia de la renta a la entidad con la cual se contrate el empréstito, se ajustará exactamente a las condiciones que fija el presente contrato y La Compañía, cuando llegue el momento de hacer el respectivo pago, pondrá a disposición de la entidad que El Municipio le indique el saldo de la renta que a éste le corresponda.

13. Este contrato durará por el término de veinticinco (25) años, a partir de la fecha en que quede sancionado el Acuerdo del Honorable Consejo Municipal de Colón, que le imparta su aprobación, requisito sin el cual no tendrá fuerza legal entre las partes, y será elevado a escritura pública.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar, en Colón a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Municipio, (fdo.) José Dominador Bazán. Alcalde del Distrito.

La Compañía, (fdo.) George Lewis Capwell, Vicepresidente y Apoderado General de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz".

Artículo 2º El Contrato transcrito en el artículo precedente se elevará a escritura pública y junto con él se protocolizarán el presente Acuerdo, la Resolución Nº 6 de 26 de febrero de 1954, mediante la cual se autorizó al señor Alcalde del Distrito para la celebración de dicho Contrato, y el Oficio Nº 61 de 26 de febrero de 1954 del señor Auditor Municipal en el cual emite concepto favorable.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los nueve (9) días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

Por el Presidente,

VICTOR ABATE,
Vicepresidente Encargado.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 10 de Marzo de 1954.

Aprobado:

El Alcalde,

JOSE D. BAZAN.

El Secretario,

D. de la Rosa.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 5

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 5 de Mayo del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de 6.30 metros cuadrados en el nuevo edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarla, exclusivamente, a servicio cablegráfico directo desde este Aeropuerto con todas partes del mundo. Esta superficie se encuentra en la planta baja de dicho edificio, y constituye mitad del espacio destinado para servicio de información cuya otra mitad será ocupada por la Oficina de Turismo.

El precio básico para esta licitación es de veinte balboas (B/. 20.00) el metro cuadrado por año, quedando también el ganador en la obligación de ayudar en todo lo posible

a los empleados de la Oficina de Turismo cuando así lo soliciten.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oírán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor, se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del arrendamiento, y se necesita, asimismo, patente comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador será por un plazo máximo de cinco (5) años, y requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se solicitan.

Panamá, Marzo 26 de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Méndez.

(Tercera publicación)

AVISO NUMERO 6

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 8 de Mayo del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación Pública autorizada por la Resolución Nº 827 de 26 del presente mes de Marzo, para dar en venta, al mejor postor, el Lote Nº 4 de la Sección "B-bis" de las tierras de propiedad de la Nación denominadas "Sitio de Chilibre". La superficie de este lote es de 4 hectáreas con 7.750.00 metros cuadrados, y sus linderos y medidas se encuentran detallados en el plano que reposa en la Sección Segunda, de Tierras, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que puede consultarse.

El precio básico para esta licitación es de B/. 150.00 la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación, escritas en papel sellado y con timbres de los Soldados de la Independencia. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oírán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo, o por medio de cheques certificado o de gerencia, que debe presentarse fuera del sobre cerrado, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro horas siguientes, cancele el valor de la licitación.

El contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá la firma del Excmo. señor Presidente de la República, previa aprobación y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se soliciten.

Panamá, Marzo 27 de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Méndez.

(Tercera publicación)